

*Terminación sin sentencia
Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo de Garantía Real
Dte.: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo.: LUZ MILA VEGA VANEGAS y
JAIRO ENRIQUE VALDES ESCOBAR
Rad.: 765204003003-2019-00478-00*

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso junto con el memorial de terminación por pago de cuotas en mora hasta el 10 de julio de 2020, radicado por el actor. Sírvase Proveer.

29 de enero de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



AUTO INTERLOCUTORIO No. 082
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00478-00

Palmira, Valle del Cauca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno
(2021)

Una vez revisada la constancia secretarial y el expediente, se vislumbra que la parte demandante peticiona la terminación del presente proceso por pago parcial de la obligación desde el 10 de julio de 2020, escrito que es remitido desde el correo electrónico perteneciente a la apoderada judicial del actor el cual fuera reportado desde la presentación de la demanda. Dicha solicitud se ajusta a los parámetros del artículo 461 del C.G.P, y Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Acorde a lo anterior, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P. puesto que se itera cumple con los requisitos allí establecidos.

Con relación al desglose de los documentos que respaldan la presente obligación este despacho accederá a la misma, quedando sujeta a que el actor aporte el respectivo arancel judicial y las expensas necesarias para ello.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUZ MILA VEGA VANEGAS** y **JAIRO ENRIQUE VALDES ESCOBAR**, por el pago de las

*Terminación sin sentencia
Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo de Garantía Real
Dte.: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo.: LUZ MILA VEGA VANEGAS y
JAIRO ENRIQUE VALDES ESCOBAR
Rad.: 765204003003-2019-00478-00*

cuotas en mora hasta el 10 de julio de 2020, de acuerdo al memorial impetrado por la parte demandante.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda. El trámite de los oficios corresponde a la parte interesada.

3.- Sin costas.

4.- ORDENAR el desglose y entrega de los documentos base de la presente ejecución a la parte demandante, previo aporte del respectivo arancel judicial y aquellos a que haya lugar y las expensas necesarias conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por secretaría déjense las anotaciones de rigor.

5.- TENER autorizada, a la señora **DIANA VICTORIA ALMONACID MARTÍNEZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 31.305.661 y T.P. Nro. 152.224 del C.S. de la J., en los términos del memorial aportado.

6.- Cumplido lo anterior cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Terminación sin sentencia
Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo de Garantía Real
Dte.: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo.: LUZ MILA VEGA VANEGAS y
JAIRO ENRIQUE VALDES ESCOBAR
Rad.: 765204003003-2019-00478-00

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

776936a0f2ae7bc255815429b5a1d3370bdd3ed2daacca08430094ff3d15ce57

Documento generado en 29/01/2021 02:44:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>